(2.)

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de ANDALUCIA

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN
R29782.92
CL HEROE DE SOSTOA, 11-13
29002 MALAGA (MALAGA)
Tel. 915536801

9109

14814 - 23998163148 2 - 02 - 000 - 8

PROVIDENCIA DE APREMIO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Clave de Liquidación: **A2960021106087925**
Concepto: **IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2016 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.**
Origen de la deuda: **ADMON. DE MÁLAGA**
Órgano que dicta el acto: **DEPEND. REGIONAL RECAUDACION**

IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **WESTERLUND PER YNGVE**
NIF: **Y4417751V**
DOMICILIO:

ACUERDO

El día 11-09-2022 le fue notificada la obligación de pagar la deuda resultante de la liquidación citada anteriormente. El día 20-10-2022 finalizó el plazo de pago en período voluntario, sin que haya sido satisfecha la deuda de referencia.

En consecuencia, se acuerda:

- Dictar la providencia de apremio.
- Liquidar el recargo del período ejecutivo, requiriéndole el pago del importe a ingresar que figura en el siguiente apartado.

IMPORTE DE LA DEUDA

La cuantía es la siguiente:

Principal pendiente:	4.466,65
Recargo de apremio ordinario (20%):	893,33
Ingreso a cuenta:	0,00
Importe Total:	**5.359,98 euros**

- No obstante, resultará de aplicación el recargo de apremio reducido del 10%, en vez del 20%, si ingresa la totalidad del principal pendiente y el propio recargo reducido (4.913,32 euros), en los plazos de pago que se indican.

- Si con anterioridad a la notificación de la presente providencia de apremio hubiese ingresado la totalidad del principal pendiente será exigible el recargo ejecutivo del 5% (223,33 euros), que deberá ser ingresado en los plazos que se señalan.

- Si Vd. hubiese ingresado el importe del principal pendiente y del recargo ejecutivo antes de la

notificación de la presente providencia de apremio, su deuda habrá quedado extinguida.

INTERESES Y COSTAS

El principal pendiente de pago, devengará interés de demora desde el inicio del período ejecutivo hasta la fecha de su ingreso.

No obstante, no se le exigirán los intereses de demora devengados, en caso de que se beneficie del recargo de apremio reducido del 10% o del recargo ejecutivo del 5%, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

En caso de producirse costas en el procedimiento, se le exigirá su importe.

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mismo mes.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del mes siguiente.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

Si no realizase el pago dentro de estos plazos se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución, en su caso, de las garantías aportadas.

LUGAR Y FORMAS DE PAGO

El ingreso podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Electrónicamente, mediante adeudo en cuenta o por tarjeta bancaria, en la opción **"Pagar, Aplazar y Consultar"** disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **Internet**, en la Sede Electrónica de la AEAT: https://sede.agenciatributaria.gob.es, a través de la opción: "Pagar deudas / Pagar deudas (soy el titular)".

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o Cl@ve PIN para personas físicas).

b) Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01, de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

c) Presencialmente, en las oficinas y sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados, utilizando el documento de pago que acompaña esta notificación o los obtenidos a través de Internet.

En todo caso, el ingreso deberá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito). Puede consultar el listado de las entidades colaboradoras adheridas en el siguiente enlace de la Sede Electrónica de la AEAT: https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html

Para ingresos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT.

Si Vd. ya hubiese satisfecho el importe del principal pendiente antes de recibir esta notificación, deberá efectuar el ingreso del recargo ejecutivo del 5%: a) llamando al Centro de Atención Telefónica de

9109

14814 - 239981631482 - 02 - 000 - 8

RECICLABLE PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

4.

Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas, b) de forma electrónica a través de la **Sede electrónica** de la AEAT o de la **APP de la AEAT** en la opción **Pagar, aplazar y consultar**, o c) de forma presencial, solicitando el correspondiente documento de pago para el ingreso del recargo en su administración más cercana previa solicitud de **cita previa**.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste se procederá al embargo de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda, recargo, intereses de demora y costas del procedimiento.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Previa petición del obligado, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de la deuda en los plazos establecidos, podrá aplazarse o fraccionarse el pago.

No obstante, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado de acuerdo con la Ley General Tributaria.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

a) Usando la **APP de la AEAT** o a través de **Internet**, en la Sede Electrónica de la AEAT: https://sede.agenciatributaria.gob.es, en la opción: Pagar, aplazar y consultar / Todas las gestiones / Aplazar y fraccionar deudas / Con Identificación: Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas.

b) **Telefónicamente** llamando al Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas

c) **Presencialmente**, en la Delegación o Administración de la AEAT del ámbito territorial en que se encuentre el domicilio fiscal del obligado al pago **previa concertación de una cita previa.**

Para realizar sus trámites de forma no presencial, es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o Cl@ve PIN para personas físicas).

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

9110

14814 - 23998163148 2 - 03 - 000 - 9

5.

INFORMACIÓN ADICIONAL

A través de la Sede electrónica de la AEAT https://sede.agenciatributaria.gob.es, en la opción Herramientas de asistencia virtual / Herramientas de asistencia virtual de Recaudación, puede acceder a varias herramientas de asistencia virtual:

- La **Calculadora de plazos de pago**, para conocer la fecha personalizada de pago: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago.

- La **Calculadora de intereses y aplazamientos**, para conocer el cálculo de los intereses asociados si quiere solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/TGIN-CONS/menus/menuA.faces.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá **optar**, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de recepción de este documento, entre **presentar**:

- **Un recurso de reposición,** interpuesto ante el órgano que figura en el encabezamiento de este documento, mediante escrito que expresará las razones por las que no está conforme con el acuerdo y la mención de no haber presentado reclamación económico administrativa. Deberá contener, además la siguiente información:
  - Su nombre o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
  - El lugar, fecha y firma.

  El recurso de reposición será resuelto por el órgano de recaudación que con arreglo a lo previsto en la norma aplicable de organización y atribución de competencias en el área de recaudación hubiera sido competente para dictar la providencia de apremio de forma individual.

  Si necesita conocer el expediente para poder manifestar las razones por las que no está conforme con el acuerdo, podrá acudir a la oficina arriba indicada donde se le pondrá a su disposición.

- **Una reclamación económico-administrativa**, mediante escrito dirigido al órgano que figura en el encabezamiento de este documento, que deberá contener, al menos, la información arriba indicada. Esta reclamación económico-administrativa será resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo competente, órgano independiente de la A.E.A.T.

En cualquier caso puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad se estimara su pretensión, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.

- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su recurso o reclamación. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda, salvo en los supuestos de suspensión sin garantía previstos en la normativa vigente.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (https://sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

9110

14814 - 23998163148 2 - 03 - 000 - 9

RECICLABLE PEFC Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

Recargos del período ejecutivo: Artículo 28
Plazos para el pago: Artículo 62.5
Solicitud de Aplazamiento: Artículo 65
Notificaciones: Artículos 102,110,111,112
Inicio del período ejecutivo: Artículo 161
Suspensión del procedimiento de apremio: Artículo 165
Iniciación del procedimiento de apremio: Artículo 167
Consecuencias de la falta de pago: Artículo 167.4
Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)
Solicitud de Aplazamiento: Artículos 44 a 54
Interés de demora del período ejecutivo: Artículo 72
Suspensión del procedimiento de apremio: Artículo 73
Costas del procedimiento: Artículos 113 a 115

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)
Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14
Cómputo de plazos: Artículo 30

9111

14814 - 239981631482 - 04 - 000 - 0

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 20 de noviembre de 2022. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación UXV2976XVEN2TZX8*** *en sede.agenciatributaria.gob.es*